

///Carlos de Bariloche, 31 de agosto de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "'[ACTOR_1]' EN REP. DE '[FAMILIAR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS" - BA-01555-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1] solicitando se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

Que con fecha 25 de agosto se celebró audiencia de conciliación entre las partes, oportunidad en la cual no fue posible arribar a un acuerdo. Sin perjuicio de ello, el demandado ofreció abonar en concepto de cuota alimentaria la suma de pesos quinientos mil (\$500.000), más la suma de pesos ochenta mil (\$80.000) destinada a alguna actividad, totalizando así la suma de pesos quinientos ochenta mil (\$580.000). Dicha propuesta no fue aceptada por la actora, quien, no obstante, solicitó que la suma ofrecida fuera fijada como cuota alimentaria provisoria. Cabe señalar que la suma de pesos quinientos ochenta mil (\$580.000) resulta equivalente al 154% de un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente.

En consecuencia, se estima conveniente fijar la cuota provisoria en un porcentaje del Salario Mínimo, Vital y Móvil, a fin de que la misma se actualice automáticamente conforme sus actualizaciones.

Atento lo peticionado, considerando la edad [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la actora.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma equivalente al 154% del Salario Mínimo Vital y Móvil mensuales a cargo del demandado y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.-

2) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los

trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.).

El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (BUS FEDERAL) en la plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V).-

3) Señálese que la presente se registra, protocoliza y notifica a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).-